

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1951 NÚMERO 11.473

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 568 de 17 de Abril de 1951, por el cual se reglamenta una ley.
Decreto N° 569 de 17 de Abril de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Segunda Sección
Resoluciones Nos. 119 de 14 y 120 de 26 de Julio de 1950, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.
Resolución N° 121 de 26 de Julio de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resolución N° 122 de 26 de Julio de 1950, por la cual se confirman en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 352 de 13 de Febrero de 1951, por el cual se organiza el Instituto de verano de la Escuela Normal J. D. Arcemena.
Secretaría del Ministerio
Resolución N° 41 de 29 de Febrero de 1951, por el cual se conceden vacaciones.
Resolución N° 42 de 29 de Febrero de 1951, por el cual se concede licencia.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 568
(DE 17 DE ABRIL DE 1951)
por el cual se reglamenta la Ley 36 de 27 de Febrero de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por motivo de la depresión económica existente, especialmente en el interior de la República, se hace necesario tomar una medida que tienda en parte a conjurar la falta de circulante que el campesinado panameño necesita para su subsistencia;

Que el Organismo Ejecutivo está empeñado en dar al interior de la República toda la ayuda que sea necesaria;

Que existe evidencia de que la producción de alcohol de mieles vírgenes está tomando gran incremento en el país; y

Que el Artículo 3° de la Ley 36 de 27 de Febrero de 1951, autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para establecer un impuesto de consumo de B/. 0.10 por cada caja de licor de 12 litros que se consuma en el país.

DECRETA:

Artículo 1° Créase un Impuesto de B/. 0.10 por cada 12 litros de licor nacional que se produzca en el país y B/. 0.10 por cada 12 litros de licores extranjeros que se introduzcan al Territorio de la República.

Artículo 2° Para los licores nacionales, el impuesto se liquidará y cobrará al momento en que se liquiden los demás impuestos sobre bebidas alcohólicas que de conformidad con disposiciones legales vigentes deben cobrarse. Para los licores importados, el impuesto se liquidará y cobrará conjuntamente con los derechos de importación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resoluciones Nos. 5022 de 26, 5023 y 5024 de 29 de Enero de 1951, por las cuales se conceden unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 4597, 4608 y 4609 de 29 de Enero de 1951, por las cuales se reconocen y ordenan pagar de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Departamento Administrativo
Resolución N° 26 de 12 de Abril de 1951, por la cual se concede un sobresueldo.
Resoluciones Nos. 103 de 19 y 104 de 29 de Febrero de 1951, por las cuales se hacen nombramientos.
Resolución N° 105 de 21 de Febrero de 1951, por la cual se reconoce el pago de una suma.

Departamento Nacional de Salud Pública
Resolución N° 16-N de 13 de Febrero de 1951, por el cual se concede permiso.
Contrato N° 12 de 27 de Febrero de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfredo Ortega Urbina.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Artículo 3° El impuesto creado por la Ley 36 mencionada, en su artículo 4°, se cobrará a razón de B/. 0.05 por litro.

Artículo 4° El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1° de este Decreto, será entregado por la Contraloría General de la República al Banco Agro-Pecuario e Industrial, a fin de que éste lo destine a la compra de rones manufacturados de mieles vírgenes directamente de la caña de azúcar y a la construcción de depósitos de envejecimiento en donde el Banco lo estime conveniente para darle el tratamiento adecuado a dichos rones a fin de que puedan competir en el comercio exterior a base de calidad.

Artículo 5° Los impuestos creados en el presente Decreto, de acuerdo con las autorizaciones de la Ley 36 de 1951, empezarán a cobrarse una vez hayan transcurrido sesenta días desde la promulgación del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSE C. DE OBALDIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 569
(DE 17 DE ABRIL DE 1951)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Alicia B. de Ba-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAUL CHEDAHER

Teléfono 2-2612

OFICINA: Refugio de Barba—Tel. 3371

Apartado N° 461

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Misima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.00.— Solicitase en la oficina de venta de Impresas

Oficinas, Avenida Norte N° 5.

TALLERES: Imprenta Nacional—Hacienda

de Barba.

Para Cayetano Barba, jefe familia 5 Hts. 1250 M2

Total 80 Hts. 1250 M2

Gestiona esta solicitud el abogado Ramón L. Crespo, como apoderado especial de los adjudicatarios nombrados.

Del estudio de cada una de las diligencias que anteceden, se desprende que el inferior tramitó el presente negocio de conformidad con lo que dispone el Artículo 7° de la Ley 52 de 1938, no habiendo por consiguiente, nada que objetar a lo resuelto. En tales condiciones,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, y autorizar que se expida la correspondiente Escritura Pública sobre dicho terreno, a nombre de los expresados adjudicatarios, con las condiciones y reservas que se señalan en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese,

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

llis, como Recaudadora en la Oficina del Expreso Aéreo.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JOSE C. DE OBALDIA.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 119.—Panamá, 14 de Julio de 1950.

Vistos: El Gobernador de Herrera, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, declara por Resolución No. 55, de 15 de Junio de 1950, que Eustaquio Barba, y otros, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Chistoso", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, con una superficie de ochenta hectáreas mil doscientos cincuenta metros cuadrados (80 Hts. 1250 M2) y alinderado así: Norte, terreno de Concepción Araúz, zanja y terreno de Erasmo Araúz; Sur, camino de El Mocho a la Barrera; Este, terreno de Fortunato Gómez y camino del Mocho a Portobello y Oeste, quebrada El Buho y terreno de Paulino Cantó.

Este terreno se dividió en común y proindiviso así:

- Para Eustaquio Barba, jefe de familia 10 Hts.
- Para Horacio y Manuela Barba, menores 5 Hts. c/u 10 Hts.
- Para Santiago Barba, jefe de familia 10 Hts.
- Para Demetrio, Elias, Ernestina y Catalina Barba, menores 5 Hts. cada uno 20 Hts.
- Para Leopoldo Barba, Jefe de familia 10 Hts.
- Para Ernestina, Edita y Santiago Barba, 5 Hts. c/u 15 Hts.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 26 de julio de 1950.

Vistos: Por Resolución N° 17-T, de 2 de junio de este año que se consulta, el Gobernador de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, declara que tiene derecho el señor Marco Antonio Morales, a que se le dé en venta real y efectiva un lote de terreno baldío nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Bugaba, de una extensión superficial de treinta y ocho hectáreas, siete mil cuarenta metros cuadrados (38 Hts. 7040 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, linda con terrenos ocupados por Agustín Morales; Sur, con terrenos ocupados por Modesto Morales; Este, con terrenos ocupados por Antonio y Claudio Morales; y Oeste, con Quebrada Grande.

Gestiona esta solicitud, el licenciado Marcelino Hernández a nombre y representación del peticionario.

El terreno que se menciona ha sido clasificado a razón de dos balboas (B/. 2.00) la hectárea o fracción, por haber comprobado el postulante que lo tiene ocupado con cultivos, desde hace más de 20 años, conforme lo determina el Art. 1° de la Ley 52 de 1938.

Además, según se observa, el adjudicatario ha comprobado con las liquidaciones que se acompañan al expediente, que ha cubierto a favor del Tesoro Nacional, la suma de setenta y ocho balboas (B/. 78.00) como valor del terreno y así como también en lo que se refiere al Impuesto Agrario, hasta la fecha.

Según declaraciones de testigos, el terreno que se adjudica es baldío nacional y con su adjudica-

ción no se lesionan derechos de terceros. De acuerdo pues con lo que consta de autos, a este negocio se le ha dado la tramitación de ley y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 17-T por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, y autorizar que se le expida la correspondiente escritura de venta sobre el terreno descrito, a nombre del señor Marco Antonio Morales, con la advertencia de que deberá cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en la Resolución que se consulta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, julio 26 de 1950.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud que hace el licenciado Marcelino Hernández, a nombre y en representación del señor Marco Antonio Morales, sobre la adjudicación de un globo de terreno baldío nacional de (8 Hts.) ocho hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción del Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Manuel Quiel y Enrique Pitti; Sur, terrenos de Roberto Trush; Este, Río Mula; y Oeste, Roberto Trush y Julián Sánchez. Esta solicitud se hace a título de compra. Recayó a la misma, la Resolución N° 16-T de 19 de junio de 1950, dictada por el Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que envía en consulta.

Según consta en las diligencias levantadas, el terreno aludido es libre adjudicable y con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros.

El adjudicatario ha comprobado con las Liquidaciones que se tiene a la vista, que ha pagado como valor del terreno la suma de B/. 16.00 dieciséis balboas, siendo éste clasificado a razón de (B/. 2.00), dos balboas la hectárea o fracción de hectárea, conforme lo determina el artículo 1° de la Ley 52 de 1938.

Conforme se ve, la tramitación de este negocio ha sido hecha de acuerdo con las exigencias que se señalan en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo con tal motivo legal lo resuelto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución que se menciona y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se describe, a nombre del señor Marco Antonio

Morales, con la advertencia de que deberá cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, julio 26 de 1950.

Vistos:

Consulta el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, su Resolución N° 20-T, de 23 de julio último, por medio de la cual adjudica a título de compra, a la señora Luisa Cedeño de Miranda, de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional, situado en lugar de "Cuesta de Piedra", en jurisdicción del Distrito de Bugaba, que tiene la superficie de nueve hectáreas dos mil ciento ochenta metros cuadrados (9 Hts. 2,180 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Cruz Quintero; Sur, posesión de Maximino Cedeño; Este, posesiones de José Guerra y Quiel Fuentes y Oeste, posesión de Benedicta vda. de Mora y Carretera a Volcán.

Hizo esta solicitud el licenciado Julio Miranda, en representación de la adjudicataria nombrada.

Según consta en las anteriores diligencias, la postulante, viene en posesión del terreno desde hace más de 30 años, manteniéndolo cercado y cultivado en su totalidad, razón por la cual el inferior lo clasificó a razón de dos balboas (B/. 2.00) la hectárea o fracción, pagando por consiguiente la interesada al Tesoro Nacional la cantidad de veinte balboas (B/. 20.00) conforme se comprueba con las Liquidaciones Nos. 347 de 9 de mayo y 2812 de 22 de junio de este año. (Art. 1° de la Ley 52 de 1938).

En cuanto a lo demás, se observa que en este negocio el funcionario de primera instancia ha cumplido con los requisitos que señala el Art. 61 de la Ley 29 de 1925, siendo por tanto legal la tramitación y legal su procedimiento.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 20-T, de 23 de junio de 1950, expedida por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

ORGANIZASE EL INSTITUTO DE VERANO
DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. A."

DECRETO NUMERO 382

(DE 13 DE FEBRERO DE 1951)

Por el cual se organiza el Instituto de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los Cursos de Verano para maestros funcionarán como una Institución permanente, con el nombre de "Instituto de Verano".

Artículo 2º La labor del Instituto de Verano se orientará hacia el perfeccionamiento de los Maestros, en el sentido de:

a) Familiarizarlos con principios, conocimientos y prácticas que hagan más eficaz la enseñanza que imparten;

b) Ayudarlos a mejorar sus habilidades, aptitudes y hábitos como individuos;

c) Capacitarlos para que sean agentes activos de mejoramiento económico, higiénico, cívico, intelectual y recreativo en la comunidad donde trabajan;

d) Prepararlos para que ejerzan una influencia más positiva y eficaz en la formación del carácter de la niñez bajo su cuidado.

A fin de cumplir los propósitos enunciados, los programas tomarán en cuenta primordialmente las necesidades e intereses del maestro, así como los problemas de la comunidad donde labora, y comprenderán tanto la materia respectiva como la técnica de su enseñanza en la escuela primaria.

Artículo 3º El Órgano Ejecutivo determinará cada año el lugar donde deba funcionar el Instituto de Verano.

Artículo 4º El período del Instituto de Verano será de seis meses (6) semanas. La fecha inicial y final del mismo serán fijadas cada año por el Ministerio de Educación.

Para los efectos de exámenes, matrícula y otras actividades relacionadas con la organización, tanto alumnos como profesores deben estar en el lugar escogido por el Ejecutivo para sede del Instituto de Verano una semana antes de la iniciación de las clases.

Artículo 5º La semana de labores del Instituto será de treinta y cinco (35) períodos; cada período tendrá cincuenta (50) minutos de duración.

Artículo 6º Se establece un derecho de matrícula de tres Balboas (B/. 3.00) por período lectivo, que será pagado por los alumnos en la Contaduría de la Escuela Normal al matricularse. El producto del mismo se usará para ayudar al financiamiento de actividades que redunden en beneficio de los estudiantes. Los fondos de matrícula no podrán utilizarse para pagar sueldos de ninguna especie. Sólo el Director del Instituto de Verano podrá girar contra esos fondos, y al finalizar las labores enviará al Ministerio de Educación un informe pormenorizado sobre la in-

versión de los mismos. Con esos fondos se puede comprar material de enseñanza y libros para la biblioteca.

Artículo 7º El Director del Instituto de Verano fijará la pensión que deben pagar los alumnos internos.

Artículo 8º Podrán ingresar en el Instituto de Verano los maestros que no posean el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria, así como los aspirantes a puestos de maestro que hayan aprobado, por lo menos, el primer Ciclo Secundario. No podrán ingresar al Instituto de Verano los maestros que hayan sido removidos de sus puestos por observar conducta impropia de educadores, ni los aspirantes de conducta reprochable.

Parágrafo: Se aceptarán como alumnos, maestros en servicio de preferencia a aspirantes, si las limitaciones de la matrícula impidieran aceptarlos a todos.

Artículo 9º Los alumnos regulares de los planteles de enseñanza post-primaria de la República no podrán matricularse en el Instituto de Verano. Sin embargo, en casos especiales, cuando a un alumno regular graduando de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", le faltasen hasta dos materias para graduarse, la Dirección General de Educación, queda autorizada para ordenar que este alumno sea aceptado en el Instituto de Verano a fin de que pueda graduarse ese mismo año.

Artículo 10. Los maestros aspirantes que ingresen por primera vez al Instituto de Verano presentarán a la Secretaría, con la debida anticipación, copia de los créditos obtenidos en otras instituciones oficiales a fin de que se pueda determinar su condición en el Instituto.

Artículo 11. A los maestros en servicio que resulten aplazados en tres o más asignaturas en el Instituto de Verano, se dará la oportunidad de ser aceptados una vez más el año siguiente y estarán obligados a tomar de preferencia dichas asignaturas. En el caso de que el maestro fracasare otra vez en las mismas asignaturas, el Director del Instituto de Verano informará a la Dirección General de Educación, para que ésta tome las medidas que juzgue del caso.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo nombrará cada año al Director y al personal docente y administrativo que ha de trabajar en el Instituto de Verano.

Artículo 13. Facúltase al Director del Instituto de Verano para solicitar a los alumnos el Certificado Médico, cuando lo estime conveniente. Cuando el examen médico revele la existencia de enfermedades que incapaciten al estudiante para el estudio o para el ejercicio de la docencia, el Director podrá retirarlo del Curso e informará de ello al Ministerio.

Artículo 14. La Dirección de Educación Secundaria, recomendará cada año durante el mes de Noviembre la lista de candidatos a profesores del Instituto de Verano. Para la confección de esta lista se tomará en cuenta la naturaleza de cada curso, la idoneidad moral, la preparación, la experiencia profesional y la orientación de los aspirantes a la luz de la naturaleza y propósitos del Instituto estipulados en el artículo segundo de este Decreto.

Parágrafo: Para servir los cursos del grupo

000383

000384

"B" del Artículo Número 19 de este Decreto, el Ministerio de Educación solicitará al Departamento de Salud Pública una terna de Candidatos para cada uno de éstos. La Dirección de Educación Secundaria recomendará entre ellos a quienes deben ser nombrados para el cargo.

Artículo 15. Los profesores del Instituto de Verano serán regulares y especiales. Los Profesores regulares dictarán no menos de veinticinco (25) horas semanales de clases y estarán al servicio del Instituto durante todas las horas hábiles y participarán también en las actividades extracurriculares que se realicen en el plantel.

Parágrafo: La Dirección del Instituto de Verano queda facultada para designar profesores Coordinadores y Profesores Consejeros, escogidos entre los profesores regulares nombrados, siempre que esto sea necesario. Esta designación no creará diferencias en cuanto a remuneración.

Artículo 16. Desempeñará el cargo de Director de la Escuela de Demostración del Instituto de Verano un profesor graduado en Educación, el cual será escogido por el Ministerio de Educación entre los profesores de Educación nombrados en el Instituto de Verano.

Parágrafo: El Profesor escogido para dirigir la Escuela de Demostración devengará el sueldo de profesor regular del Instituto de Verano.

Artículo 17. El Director de la Escuela de Demostración del Instituto de Verano, tendrá además de sus funciones administrativas, la de Supervisor de la práctica docente de los alumnos y será responsable, junto con los profesores de dicha materia, del trabajo de los alumnos practicantes.

Artículo 18. Funcionará en donde lo designe el Ministerio de Educación una Secretaría del Instituto de Verano. El personal de esta Secretaría será de dos clases: permanente y transitorio. El personal permanente constará de un Secretario que será un Profesor de Educación cuyas funciones serán determinadas por el Ministerio de Educación, y de un Oficial de Primera Categoría. El personal transitorio constará de dos Asistentes y un mecanógrafo. Este personal comenzará a prestar servicios una semana antes de la iniciación del periodo lectivo y durará en sus funciones hasta una semana después de clausurado el Curso de Verano.

Artículo 19.

PLANES DE ESTUDIO DEL INSTITUTO DE VERANO

GRUPO "A" (todos)	Nº de Curso	Hrs. por semana
Español	4	5
Matemáticas	4	5
Ciencias Generales	4	5
Estudios Sociales	4	5
Crecimiento y Desarrollo del Individuo	1	5
Principios y Técnica del Aprendizaje	2	5
Problemas Socio-Psicológicos de la Niñez Panameña	1	5

GRUPO "A" (todos)	Nº de Curso	Hrs. por semana
Función de la Educación Contemporánea	1	5
Organización y Manejo del Aula	1	5
Nuestro Sistema Educativo	1	5
Evaluación y Progreso de los alumnos	1	5
Educación Física	1	5
Economía Doméstica	1	5
Manualidades	1	5
Agricultura	2	5
Música	1	5
Dibujo y modelado	1	5
Práctica Docente	1	10

GRUPO "B" (1)	Nº de Curso	Hrs. por semana
Saneamiento Rural	1	5
Primeros Auxilios	1	5
Puericultura	1	5
Higiene Personal y Pública	1	5

GRUPO "C" (1)	Nº de Curso	Hrs. por semana
Pequeñas Industrias-tapicería	1	5
Fibras, tejidos y hamacas	1	5
Carpintería y Ebanistería	1	5
Avicultura	1	5
Confección de alpargatas y Zapatos baratos	1	5
Preparación de tejas y ladrillos de barro	1	5

GRUPO "D" (2)	Nº de Curso	Hrs. por semana
Organización de Cooperativas	1	5
Relaciones Familiares	1	5
Nutrición y conservación de alimentos	1	5
Mejoramiento de la vivienda	1	5

GRUPO "D" (2)	Nº de Curso	Hrs. por semana
Mejoramiento del vestido Sastretería	1	5
Educación de adolescentes y Adultos	1	5

GRUPO "E" (1)	Nº de Curso	Hrs. por semana
Organización de Actividades creativas	1	5
Guitarra y otros instrumentos	1	5
Deportes y juegos Organizados	1	5
Cantos y Coros	1	5

Cada año los alumnos del Instituto de Verano tomarán obligatoriamente un mínimo de una Asignatura de uno de los Grupos "B", "C", "D" y "E".

Cada alumno del Instituto de Verano tomará anualmente un mínimo de un Curso de Educación y un máximo de dos de éstos. Exceptuándose de este límite máximo aquellos alumnos que necesiten menos de cuatro años de estudio para graduarse.

Parágrafo: Los maestros que tengan cinco o más años de servicio con un promedio de calificación no menor de 4 sólo están obligados a tomar cinco horas de práctica docente.

Artículo 20. Para graduarse en el Instituto de Verano será necesario:

1º Que el interesado haya aprobado todos los Cursos del Grupo "A", uno del "B", uno del "C" dos del "D" y uno del "E".

2º Haber hecho práctica docente durante seis (6) semanas en la Escuela de Demostración del Instituto de Verano de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo anterior.

Artículo 21. Con el fin de encauzar mejor las actividades del Instituto de Verano, la Dirección General de Educación determinará los principios directivos que servirán de fundamento a los programas del Instituto. Los profesores tendrán libertad de desarrollar el programa correspondiente, siempre que éste quede enmarcado dentro de las bases que le haya fijado la Dirección General de Educación y que se consulte y garantice en su desarrollo las necesidades, las experiencias y el interés de los alumnos de la educación primaria.

Artículo 22. La Dirección del Instituto de Verano organizará un Ciclo de Charlas semanales sobre Orientación Metodológica y Administrativa para los estudiantes que concurren por primera vez al Instituto. También organizará Ciclos de Conferencias sobre cualquier materia que a juicio de la Dirección o del Ministerio de Educación contribuya al mejoramiento del maestro y de su comunidad. Estas conferencias podrán ser pagadas del fondo de matrícula, previa aprobación de la Dirección General de Educación.

Artículo 23. El Instituto de Verano sólo reconocerá los Cursos aprobados en otras Instituciones cuando éstos sean equivalentes a los que figuran en sus Programas.

Artículo 24. Antes de terminar el período lectivo del Instituto de Verano cada alumno, guiado por el Profesor Consejero, seleccionará las asignaturas que tomarán durante el período lectivo del año siguiente. La inscripción definitiva se hará una vez conocidos los resultados de los exámenes finales y la calificación final que el alumno haya obtenido.

Parágrafo: Al preparar el horario, cada alumno tendrá cuidado de incluir en él asignaturas de los distintos grupos teniendo en cuenta asimismo lo establecido en el Artículo número 19 de este Decreto.

Artículo 25. El Director del Instituto de Verano escogerá cada año los alumnos que servirán las funciones de monitores en los internados. El número de monitores será a razón de uno por cada 80 estudiantes.

Parágrafo: Los alumnos monitores tendrán derecho a alimentación y alojamiento, pero pagarán derecho de matrícula.

Artículo 26. La designación de monitores hecha por el Director del Instituto de Verano necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 27. Los exámenes finales se efectuarán en la última semana del Curso de Verano. La calificación que se asigne a los estudiantes en cada asignatura será el promedio de la nota de apreciación y la del examen final.

Artículo 28. La nota de apreciación se asignará de acuerdo con una escala que será confeccio-

nada para el efecto con la cooperación de profesores y alumnos, la cual incluirá hábitos, actitudes, intereses y otros rasgos, más importantes en la personalidad del estudiante. También se tomará en cuenta para la nota de apreciación, los trabajos escritos presentados por el alumno como resultado de las investigaciones pes asignadas por los Profesores, y efectuadas por los alumnos durante las seis semanas del Curso de Verano.

Artículo 29. La evaluación de los Cursos aprobados o reconocidos con anterioridad al presente DECRETO, se hará de acuerdo con una tabla de equivalencias que preparará la Dirección General de Educación.

Artículo 30. El mínimo de Cursos por período lectivo será de tres (3) y el máximo hasta de 6 y se reglamentará así:

Podrán tomar más de cuatro Cursos: a) los alumnos que necesiten hasta seis Cursos para graduarse; b) los que hayan cursado satisfactoriamente por lo menos cuatro años completos de estudios secundarios; y c) los que tengan por lo menos seis años de servicios satisfactorios en el Magisterio, lo que deberán comprobar mediante Certificado expedido por el Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación. En este caso la calificación deberá ser por lo menos de cuatro (4).

Parágrafo: Podrán tomar menos de tres (3) asignaturas los alumnos graduados de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" que estén comprendidos en lo que establece el Artículo 9 de este Decreto.

Artículo 31. Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Decreto, se conferirá al interesado el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria.

Artículo 32. Queda derogada toda disposición anterior contraria a lo establecido en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 41.—Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo, Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:
Lino J. Polo, Peón de la Imprenta Nacional,

un mes a partir del 15 de febrero, por el período de servicio que va del 1º de marzo de 1950 al 31 de enero de 1951.

Ambrosio González, Sirviente del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 5 de febrero, por el período de servicio que va del 11 de mayo de 1950 al 10 de abril de 1951.

María de la C. vda. de Rodríguez, Sirvienta del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 5 de febrero, por el período de servicio que va del 11 de Mayo de 1950 al 10 de Abril de 1951.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 42.—Panamá, febrero 20 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aurora G. de Arosemena, maestra de Tejidos en la escuela Simón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, solicita licencia de sesenta (60) días para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente.

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Aurora G. de Arosemena, maestra de Tejidos en la escuela Simón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, a partir del 4 de noviembre de 1950, sin sueldo y con derecho a estado docente, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5622

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5622.—Panamá, Enero 25 de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código

Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

José Domingo de Obaldía Jr., (Mecánico, Noviembre de 1949 a Octubre de 1950).

División "B":

Tomás Barría, Aseador (Enero a Diciembre de 1950).

División "D":

Bernardo M. Aguilar S., Ayud. Mecánico (Julio de 1949 a Mayo de 1950).

División "G"

Porfirio Aráuz, Chófer (Enero a Noviembre de 1950).

Nicolás Rivera, Chófer (Enero a Noviembre de 1950).

Joaquín Guerra, Peón (Enero a Noviembre de 1950).

Martín Acosta, Peón (Enero a Noviembre de 1950).

Fabian González, Peón (Enero a Noviembre de 1950).

Felipe Vargas, Peón (Enero a Noviembre de 1950).

Rogelio González, Peón (Enero a Noviembre de 1950).

Agustín Lara, Peón (Enero a Noviembre de 1950).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5623

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5623. — Panamá, 29 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Hugolino Correa, Soldador (Febrero a Diciembre de 1950).

Modesto Castrejón, Peón (Junio de 1949 a Mayo de 1950).

División "B":

Juan P. Pérez, Sereno (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

GACETA OFICIAL, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1951

División "E":

Luis A. Corro, Chofer (Mayo de 1949 a Marzo de 1950).
Enrique Ureña R., Abastecedor (Enero a Diciembre de 1950).

División "F":

Anastasio Ospina, Operador (Febrero a Diciembre de 1950).
Agapito Escobar, Peón (Enero a Noviembre de 1950).

División "G":

Primitivo Bosque, Chofer (Enero a Noviembre de 1950).
Martín Hipólito González, Peón (Enero a Noviembre de 1950).
Efraín M. Arosemena, Agrimensor (Enero a Noviembre de 1950).
Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
MANUEL V. PATIÑO.
El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5624

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5624. — Panamá, 29 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Gertrudis Serrano, Cadenero al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre febrero de 1949 a Noviembre de 1950. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
MANUEL V. PATIÑO.
El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5627

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5627. — Panamá, 29 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código

Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Juan M. de Arco, ex-Superintendente de Construcciones en Chiriquí, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Enero de 1950 a Enero de 1951. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
MANUEL V. PATIÑO.
El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5628

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5628. — Panamá, 29 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 795 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que los solicitantes no han hecho uso de tal derecho, así:

Julián Degraçia Abrego, Bracero (Enero a Diciembre de 1950).

Alecbiades Lobo, Bracero (Enero a Diciembre de 1950).

Felipe M. Dávila, Capataz (Diciembre de 1949 a Noviembre de 1950).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,
MANUEL V. PATIÑO.
El Secretario del Ministerio,
José J. Testa.

RESUELTO NUMERO 5629

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5629. — Panamá, 29 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Pablo González, Carpintero, 14 días.
Carlos Antonio Valderrama, Maquinista, 13 días.

Eusebio Cuadra, Carpintero, 12 días.
José M. Herrera, Bracero, 17 días.
Cristóbal Vega, Albañil, 18 días.

Gregorio Castañeda, Ayudante Reforzador, 10 días.

Sergio Jiménez, Bracero, 20 días.

José del R. Pili, Chofer, 11 días.

Arsenio González, Bracero, 16 días.

Armando López, Carpintero, 10 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución número 26.—Panamá, 12 de Abril de 1951.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Juana Camargo de Queris, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su quinto sobresueldo, a partir del 1º de Marzo de 1951;

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo Nº 578 de 29 de Junio de 1950, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la señora de Queris, tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédase a la señora Juana Camargo de Queris a partir del 1º de Marzo de 1951, su quinto sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 103

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 103.—Panamá, 19 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese a la señora Angela Fields, Supervisadora de Aseo, en la Sección de Ingeniería Sa-

nitaria, (Acueducto Nacional) con asignación de B/. 90,00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto tiene vigencia a partir del 16 de Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramirez.

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 104.—Panamá, 20 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en el Acueducto de Sabanas, Sección de Ingeniería Sanitaria:

Nómbrese al señor Inocencio García, como Albañil en el Acueducto de Sabanas, con una asignación de B/. 0.60 por hora.

Este nombramiento tiene vigencia a partir del 15 de Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramirez.

RECONOCESE EL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 105.—Panamá, 21 de Febrero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconózcasele al señor Joaquín Bustamante, pago por la suma de sesentiocho balboas con veinticuatro centésimos, (B/. 68.24), en concepto de 17 días de vacaciones proporcionales y pre-aviso, según sentencia del Tribunal Superior de Trabajo, dictada el 25 de Enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohim Ramirez.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 16-N.**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 16-N. — Panamá, 13 de Febrero de 1951.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la "Droguería Miguel Arbaiza", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa A. Bailly, de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos (200) frascos de "Palmuserum Bailly", conteniendo cada frasco 90 c.c., dieciocho centigramos (0.18 Gm.) de Fosfoguyacolato de Codeína; haciendo un total de treinta y seis gramos de (36 Gms.) de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Alfredo Ortega Urbina, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas

las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 12 de Febrero de 1951, fecha en que el Contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Alfredo Ortega Urbina.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

todos los documentos y hacer todas las cosas necesarias para finalizar la disolución de la sociedad.

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura No 96 de Enero 15 de 1951, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Abril 12 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y cuarenta de la mañana del día, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO JOSE GALVEZ,
Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público.

L. 29.754
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En vista de que ha sido declarada desierta la licitación celebrada el día 27 de febrero de 1951 para la construcción del nuevo Hipódromo Nacional, se notificó al público que hasta las 10 A.M. del día 28 de mayo se recibirán propuestas en pliego cerrado en el despacho del Ministro de Obras Públicas para la construcción de dicha obra.

Las últimas especificaciones y planos podrán obtenerse durante las horas hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, previo depósito de B/. 200.00.

Panamá, 18 de abril de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,

GELSO A. CARONELL.

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la escritura pública No 377 de marzo 9 de 1951, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Emilia Olivares de Blaitzy el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Farmacia y Comisariato Lourdes", el cual funciona en el No 182 de Las Sabanas, de esta ciudad.

Panamá, Abril 21 de 1951.

Doris María Blaitzy.

L. 29.797
(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública No 412 de Abril 21 de 1951 de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, he comprado al señor Julio Cinghio, el establecimiento comercial de su propiedad denominada "Abarrotería San Rafael", que funciona en el No 52 de la Calle 17 Oeste, de esta ciudad.

Panamá, Abril 21 de 1951.

Young Kio Lee Nno.

L. 29.839
(Segunda publicación)

ALBERTO JOSE GALVEZ,

Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 341, Asiento 27.781 del Tomo 141 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Caribbean Atlantic Shipping Corporation";

Que al Folio 581, Asiento 50.134 del Tomo 215 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

A moción debidamente hecha, secundada y unánimemente aprobada, fue resuelto que esta sociedad será disuelta, y los dignatarios y directores de la sociedad quedan por la presente autorizados y facultados para tomar las medidas necesarias para la disolución de la sociedad y por la presente quedan facultados para extender

todos los documentos y hacer todas las cosas necesarias para finalizar la disolución de la sociedad.

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura No 96 de Enero 15 de 1951, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Abril 12 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once y cuarenta de la mañana del día, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

ALBERTO JOSE GALVEZ,
Sub-Registrador de la Oficina del Registro Público.

L. 29.754
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Gerardo Aldrette U., abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Leopoldo Montero, ha solicitado a esta Administración, para su poderante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de veintisiete hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (27 Hts. 4500 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de La Chorrera a Las Yayas Afuera;

Sur, Arroyo Ortega y terrenos libres;

Este, camino real a Potrero Grande;

Oeste, Leopoldo Montero y terrenos libres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 29.854
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Seccional de Trabajo de la Primera Sección, por el presente edicto emplaza a los señores Alfonso Sandino, José Sandino, Alfonso Morales D., Julio C. Moreira, Ramón E. Pérez, Felipe Barberena y Antonio Calero, para que se presenten al Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que ha promovido en contra de ellos la señora Rosa de Martínez.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, fungirá la representación el señor Inspector General de Trabajo con que se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, por período de dos días, y se ordena su publicación en un periódico de la localidad por tres veces, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO M. ALVARADO.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 29.896
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A la señora Juana Ponzada de Branna, mujer mayor de edad, para que comparezca a estar a derecho en el

juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Roberto García de Paretes.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio.

Se fija el presente edicto, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Juez, RUBEN D. CORDOBA. Carlos Juan Záñiga.

El Secretario, L. 29.720 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

Que el señor Aquilino Canto y su señora esposa Amalia Malek de Canto, panameños, casados, vecinos del Distrito de La Mesa, industriales y agricultores, mayores de edad y cédulado Aquilino Canto bajo el N° 54-168, han solicitado solidariamente de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno baldío denominado "La Esperanza", ubicado en el citado distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y tres hectáreas con siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (93 Hts. 7454 M2), y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Parte del predio de Vicente Terrero y camino real de Las Palmas. Sur, terrenos nacionales. Este, Hernanegildo Martínez, y Francisco Ríos, y Oeste, Predio de Vicente Terrero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Marzo de 1951. El Gobernador de la Provincia, A. R. RUIZ. E. Rangel.

El Secretario, L. 4978 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Gonzalo Guerra, como de veintinueve a veintidós años de edad, de estatura mediana, soldado, natural del distrito de Cañazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que en este Despacho se le sigue como sindicado del delito de SEDUCCION, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de declarada su rebeldía se seguirá el juicio con un defensor de oficio que para el efecto se le designará.

El auto de enjuiciamiento que por este medio se notifica, en su parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Se cumplen, pues, las exigencias de la disposición mencionada y por ello el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Altre Causa Criminal" contra Gonzalo Guerra, varón, como de

veintinueve a veintidós años de edad, de estatura mediana, natural del distrito de Cañazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades, por el delito de SEDUCCION, sus otras generalidades, por el Capítulo I, Título XI, Libro previsto y mencionado en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decretó su detención preventiva, para lo cual se oficiará a las autoridades correspondientes.

Hágase al acusado la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por treinta días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta de Oficio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia y se abrirá la causa a pruebas. Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Héctor Pinilla H., Secretario ad-interim."

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del procesado Gonzalo Guerra, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como se tiene ordenado.

Santiago, 14 de Marzo de 1951. El Juez, Suplente Ad-hoc, EFRAIN VEGA. El Secretario ad-interim, Héctor Pinilla H. (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente ad-hoc, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alejandro Sáez Portugal, varón, mayor de edad, blanco, gordo, de nariz perfilada, de buen tamaño, cuyo paradero actual se ignora lo mismo que sus otras generalidades, para que dentro del término de doce días (12) contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto Pecuario, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dice así la sentencia recaída en su parte resolutive: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandro Sáez Portugal, varón, mayor de edad, gordo, blanco, de nariz perfilada, de buen tamaño, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que determine al Departamento de Corrección, y al pago de los gastos procesales, en especial los causados con motivo de su rebeldía, como responsable del delito de hurto.

El reo no ha sufrido detención preventiva. Hágasele a éste la notificación correspondiente por medio de Edicto Emplazatorio, que se fijará por el término de doce días.

Esta sentencia se funda en los artículos 37 y 352 inciso I, del Código Penal, y 2153, 2156, 2349 y 2366 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltose.—(fdo.) Efraín Vega.—(fdo.) Héctor Pinilla H., Secretario ad-interim."

Se advierte al sentenciado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación de la sentencia anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la captura del reo Alejandro Sáez Portugal, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como se tiene ordenado.

cebimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo hicieron.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces, como lo manda la Ley.

Santiago, 16 de Marzo de 1951.

El Juez, Suplente Ad-hoc,

El Secretario ad-interim,

(Cuarta publicación)

EFRAIN VEGA.

Héctor Pailla H.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el agravamiento como indiciario grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Luis Antonio Vidal, so pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2505 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Eugenio Escobar, panameño, de treinta y tres (33) años de edad, casado, mecánico, no porta cédula de identidad personal y real, domiciliado en Río Abajo, calle 2ª, casa N° 6, y a Luis Hidalgo, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, jornalero, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, N° 80, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto Emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, el veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos cincuenta, por el delito genérico de hurto o sea por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo XIII, Libro II del Código Penal, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocados, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, emitida en la Vista Fiscal, en la Vista de Pleito, "Llama a Responder" en juicio criminal a las siguientes personas: Isaac Ghis, panameño, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8.0566, y residente en calle 46, casa 14, apartamento 5; Eugenio Escobar, pa-

nameño, de treinta y tres (33), años de edad, casado, mecánico, (no porta Cédula de Identidad Personal) y residente en Río Abajo, casa 6 calle 2ª; Catalino Hidalgo, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, jornalero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-11243, y residente en La Carrasquilla, casa N° 535; Luis Hidalgo, panameño, de veintitrés (23) años de edad, soltero, jornalero, (no porta Cédula de Identidad Personal) y residente en La Carrasquilla, casa N° 80; Manuel Asprilla, colombiano, de treinta y tres (33) años de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-11414 y residente en los alrededores del Aeropuerto de Paillita; Máximo Mena, colombiano, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, carpintero, (no porta cédula de identidad personal) y residente en Paillita Manuel Turner (5) "Pena", y Francisco Ruiz colombiano de treinta (30) años de edad, soltero comerciante (dice haber perdido su cédula de Identidad Personal) que era distinguida con el número 8-7198 y residente en Paillita por el delito genérico de hurto o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se mantiene la detención provisional contra los acusados Catalino Hidalgo, Manuel Asprilla, y Francisco Ruiz, al igual que la orden de detención impartida contra Luis Hidalgo y Máximo Mena y no contra aquellos que están gozando de libertad provisional mediante fianza de excarcelación legalmente constituida, pero se les concede a sus fiadores el término de tres (3) días para que presenten a sus fiados a fin de que sean notificados de este auto de proceder personalmente, para que nombren abogados, cada cual el suyo, para que los defiendan en esta causa criminal, advirtiéndoles que al no nombrar sus respectivos abogados, el Tribunal les nombrará a cada cual de oficio, para que asuman sus defensas respectivamente, a este juicio, el cual se abra a pruebas por el término de cinco (5) días, para que ofrezcan las partes los que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente y "Sobresee Provisionalmente", en estas sumarias, a favor de las siguientes personas: Manuel Tabara, peruano, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, alfarero, maestro constructor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-11291, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, chauffeur y residente en la Calle Victoriano Llorente, casa N° 23; Lucas Hidalgo, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, jornalero, (no porta Cédula de Identidad Personal), y residente en La Carrasquilla, casa N° 80 Leroy Wilbur Watson, Norteamericano, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-31428 y residente en Avenida del "Perú", casa N° 65; Santiago McLen, panameño, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, chauffeur; portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-0372 y residente en Calle 21 de Enero, casa N° 9; Fidel Ayarza, panameño, de veintitrés (23) años de edad, soltero, chauffeur, (no porta Cédula de Identidad Personal) residente en la Carretera de Las Sabanas, casa N° 190; Gilberto Escada, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-11414 y residente en los alrededores del Nacional, de los cuales que se le formularon en estas diligencias sumarias por supuesto delito de hurto materia de esta investigación criminal.

Como se observa, que Fidel Ayarza se encuentra detenido, se ordena su inmediata libertad, por haber sido favorecido con Sobreseimiento Provisional.

Este auto tiene su fundamento en el enjuiciamiento, en los artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919, y para el sobreseimiento provisional, en los artículos 2137 numeral 2º y 2142 del mismo Código citado.

Cópiase, notifíquese y consérvese el sobreseimiento provisional con el Superior (24) y se archiva. M. O.— José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto de proceder cuya

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 27 de Abril de 1951

CUADRO NUMERO 46 DE 12 DE FEBRERO DE 1951	
Aristides Romero, sardinas en salsa de tomate 300 bultos vapor Mormacdawn de Estados Unidos por	2.060
Aristides Romero, camarones secos 3 bultos vapor Mormacdawn de Estados Unidos por	327
Daniil Sausa, un carro marca Jitich, Mat. N° 43,595,765, 1 bulto de Zona del Canal por Casa Chial, manteca pura de cerdo 200 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	75
Horna Hnos, pajillas para surter lupulos 23 bultos vapor Káama Dan de Nueva Orleans por	1.578
Ismael Dorey, desperdicios de madera 1 bulto de Zona del Canal por	278
Almacén de Lima, válvulas de latón para plomería 2 bultos vapor Santa Luisa de Estados Unidos por	80
Constructora Chirreana, pautas recuperadas 33 bultos vapor Ring Splice de Estados Unidos por	277
Alberto Boyd, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Ancon de Estados Unidos por	391
Almacenes Romero, frejoles red Kidneys 50 bultos vapor Bunkom de Valparaíso por	986
Casa Zardón, galletas de soda 25 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	886
Smoot & Co, evaporador para refrigeración 1 bulto vapor Santa Cecilia de Nueva York por	233
Cia. P. de Almacenes, esteros de kerusent 50 bultos vapor Cape Cumberland de Estados Unidos por	244
Boisclair, motores eléctricos 1 bulto vapor Mormacdawn de Estados Unidos por	484
M. I. Osorio, limas de acero 4 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	702
Distribuidora Eléctrica, estofas eléctricas Xerox 4 bultos vapor Ancon de Nueva York por	639
Sedria El Dracón, juguetes de goma 344 bultos vapor Cristóbal de Estados Unidos por	488
Enrique Halphen, tomates conservados en latas 380 bultos vapor Mormacdawn de Estados Unidos por	497
Fábrica de Galletas Corona, grazeas de chocolate para dulces, etc. 2 bultos vapor Fincor Kmet de Estados Unidos por	1.629
Joseph A. Dalry, ventanas usadas, etc. 15 bultos de Zona del Canal por	47
Medlinger Kohn, carretillas de mano para duenos por	84
Armour Incorp, pollos, etc. 36 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.204
Panamsica, discos fonográficos 3 bultos vapor Ancon de Estados Unidos por	1.207
Reparto Carles, goma de mascar 60 bultos vapor Santa Inés de Estados Unidos por	148
Cia. Mayerista, tinta para escolares 50 bultos vapor Cape Cod de Estados Unidos por	1.80
Antonio Reminguez, tela de algodón y seda artificial, etc. 5 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	291
Restaurante Diversiones, espárragos, etc. 270 bultos vapor Santa Olivia de Estados Unidos por	1.118
Panificadora y Dulcería, manteca pura de cerdo refinada, 90 bultos vapor Quisqueya de Estados Unidos por	1.425
La Reforma, artículos empaquetados para uso doméstico, etc. 27 bultos vapor Gibao de Estados Unidos por	252
León Nahmad, hilo para coser 3 bultos vapor Panamá de Estados Unidos por	105
Fidanteque Hnos, duraznos frescos 40 bultos vapor Santa Inés de Valparaíso por	1.123
Bizkayna, jabón en polvo rindo, etc. 305 bultos vapor Britanic de Inglaterra por	91
La Bizkayna, uvas frescas etc. 400 bultos vapor Mormacdawn de Estados Unidos por	1.648
Chari Julia Poleck, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por	1.375
Cemento Panamá, material usado en reparación de tanques 2 bultos de Zona del Canal por	498
Cemento Panamá, oxígeno, etc. 81 cilindros de Zona del Canal por	8
20th Century Fox, películas 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	456
Felicia Chen de Chan, tejidos de seda artificial 7 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	130
La Bizkayna, cebollas 100 bultos vapor Ancon de Nueva York por	2.615
La Bizkayna, néctar de duraznos 100 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por	140
La Bizkayna, arvejas etc. 80 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por	387
Simón Goffman, calcetines de rayón etc. 22 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	749
Sasso y Cia, algodón absorbente 4 bultos vapor Canadian Observe de Nueva York por	3.351
Enrique Halphen, harina de trigo 75 bultos vapor Ring Splice de Nueva York por	158
Enrique Halphen, pastas alimenticias 200 bultos vapor Mormacdawn de Vancouver por	350
Mercedes Chen de Chen, papel amarillo etc. 160 bultos vapor Deo Favent de Copenhague por	540
Isaac Brandon, mayonesa etc. 150 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.044
Alfredo Zigarra, canarios 3 bultos vapor Santa Isabel de Chile Valparaíso por	1.046
Jorge Aguilar, vino tinto 3 bultos vapor Sta. Isabel de Chile, Valparaíso por	12
Franklin Jurado, feramine etc. 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	9
Cia. America, estufas de gas 14 bultos vapor Ancon de Nueva York por	62
Chung Yet Sun, cereos curtidos etc. 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	75
Distribuidora Eléctrica, tubería de metal etc. 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	538
Esteban Garcia, sardinas en latas 25 bultos vapor Mormacdawn de San Francisco por	727
Esteban Garcia, sardinas en latas 50 bultos vapor Mormacdawn de Los Angeles por	175
George See, manteca de cerdo 100 bultos vapor Ancon de Nueva York por	308
E. Arias, efectos personales 3 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por	732
Ferretería Internacional, medidas para artesanos etc. 3 bultos vapor Ancon de Nueva York por	75
Banco Agro Pecuario e Ind. leche descremada 60 bultos vapor Mormacdawn de San Feo. por	499
Banco Agro Pecuario e Ind. papas 1000 bultos vapor Panamá de Nueva York por	570
	2.609

4
0
0
0
3
9
4

Isaac Brandon, féculas de maíz etc., 140 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	670	pegar 42 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	315
Orange Crush, glicerina 5 bultos vapor		Farmacia Arrocha, chicles laxantes etc., 5 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	760
Cristóbal de Nueva York por...	583	Farmacia Arrocha, antiséptico listerine etc., 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	412
Terminales Panamá, papel para envolver pan		Angel y Cia, tejidos de seda artificial 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	305
347 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	5.552	Importadores Dorado, alambre de acero para automóviles 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	214
Agencias Panamericanas, partes para frenos hidráulicos etc., 15 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	163	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, quesos Manzanita, etc., 18 bultos vapor Delfi de Amberes por...	392
Terminales de Panamá, papel para envolver pan 20 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	474	Cia. Asunción Olivares, harina de trigo, marca "La Imperial" 100 bultos vapor Mormacdawm de Vancouver por...	488
Buzas Español, vestidos de algodón para niños etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.017	Silvestre y Brostella Cia., rou Black Seal, etc., 50 bultos vapor Flador Knot de Kingstons por...	345
Pelicia Chen de Chan, cinturones plásticos 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.058	Enrique Halpehn y Co. Inc., abono "Americus" para papa 200 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	874
Monogram Inter, películas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	792	Paul J. Kiener, queso 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	507
Monogram Inter, materiales de anuncio 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	319	Panamerican Orange Crush, barquillos para helados 500 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por...	612
La Aurora, manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	352	Roberto G. de Paredes, pintura preparada, 41 bultos vapor Cape Ann de Estados Unidos por...	240
Novedades Antonio, artículos de material plástico 55 bultos vapor Mormacdawm de Los Angeles, por...	401	Abattoir Nacional, equipo de refrigeración, etc., 49 bultos vapor Santa Olivia de Estados Unidos por...	32.516
		Kelvin S. A., cocina de gas 36 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por...	3.662
		National Cash Register, máquinas sumadoras 9 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por...	1.586
		Empresas Panameñas, dientes y traba para sierras 3 bultos vapor Santa Cecilia de Estados Unidos por...	891
		Casa Chial, cebollas frescas 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	180
		Mariano Arosemena, vasos de vidrio ordinario 50 bultos vapor Cape Cod de Estados Unidos por...	186
		Panamá Auto, llantas de caucho 40 bultos vapor Cumberland de Nueva York por...	1.014
		Alberto Azar, tela de seda artificial, etc., 10 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...	6.002
		Panamá Auto, focos para radios etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	456
		Importadores Dorado, partes de repuestos para cargador etc., 45 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...	2.203
		Royal Crown Cola, preparación para agua gaseosa 133 bultos vapor Amapala de Estados Unidos por...	3.302
		Cia. Rep. Construcciones, casa de madera usada 1 bulto de Zona del Canal por...	536
		La Viskayna, carne en conserva, etc., 86 bultos vapor Ancón de Estados Unidos por...	537
		Cardoze y Lindo, repuestos para motor marino 3 bultos vapor Quisqueya de Estados Unidos por...	362
		Cardoze y Lindo, un motor marino Diesel etc., 1 bulto vapor Quisqueya de Estados Unidos por...	4.026
		Cardoze y Lindo, repuesto para tractor carterpillar, 5 bultos vapor Quisqueya de Estados Unidos por...	807
		Cardoze y Lindo, repuesto para tractores 11 bultos vapor Flador Knot de Estados Unidos por...	1.634
		Cia. Chitrenna de Gascosa, partes de repuestos para maquinaria embotelladora vapor Flador Knot de Estados Unidos por...	684
		Viñola Licorera, esores estabilizador etc., 1 bulto vapor Flador Knot de Estados Unidos por...	78

CUADRO NUMERO 47 DE 12 DE FEBRERO DE 1951

C. O. Mason, maní salado 50 bultos vapor Mormacdawm de San Francisco por...	416
Almacenes 5 y 10 Centavos, flores artificiales 1 bulto vapor Vesubio de Génova por	193
Roberto G. de Paredes, agua de Hammamelis etc., 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	117
Star y Herald, papel para imprimir etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.137
La Importadora, camarones secos 1 bulto vapor Cortés de Nueva Orleans por...	123
Agencias Panamericanas, carro buick met. 5427625, 1 bulto de Zona del Canal por...	890
Gilberto Osorio, avena machacada 100 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	640
Agencias Panamericanas, carro Plymouth Sedan Mod. P 15 73016, 1 bulto de Zona del Canal por...	650
Almacén 5 y 10 Centavos, cierres broches de seguridad (zippers) 1 bulto vapor Santa Elisa de Nueva York por...	267
Sergio Suarez, papel periódico 24 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	367
Bussines Machine, tarjetas para máquinas de tabulación etc., 30 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	270
Kito Chen, frijoles 30 bultos vapor Bennekem de Valparaiso por...	627
Banco Agropecuario e Ind., salsa de tomate 50 bultos vapor Mormacdawm de San Fco. por	555
Cia. Henriquez, whisky 137 bultos vapor Egidia de Glasgow por...	2.107
Miguel Arbaiza, tónico uterino etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	196
Nieves Chen de Chan, harina de trigo 250 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.247
Paramounth, películas 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	420
Arnour Co, salsichas etc., 1921 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	17.620
Arnour Co, lamos helados etc., 509 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	5.430
José Zardón, lentejas 25 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	423
Metro Goldwyn Mayer, material de anuncio 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	142
La Importadora, tricófero de Barry, 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	433
Canal Agencia, válvulas de hierro 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	
Servicio Continente, mucilago y pasta para	